Año de 1953 Miércoles 2 de Diciembre Núm. 144

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 24 de noviembre de 1953 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1953-54.*

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1953-54, que aseguren más tarde las oportunas siembras de trigo y centeno, así como las de otros cereales y leguminosas que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1953-54 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las jefaturas Agronómicas provinciales, tau pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 17 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, antes del día 5 de diciembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefrtura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones—si las hay—que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que a juicio del Cabildo o Junta son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación del cultivo de dichos cereales, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre del corriente año. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho de trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies para barbechar con destino a los citados cereales se distribuirá entre las restantes, pudiendo efectuar reducciones en aquellas fincas en las que se haya comprobado que el cultivo de trigo o centeno no resulta económico por la calidad de sus terrenos, pero sin que esto implique disminución en la superficie total de barbecho asignado a la provincia.

A los fines de asignación de superficies para los barbechos de referencia, deberá tenerse muy presente la norma del artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, a cuyo tenor se considerará apto para el cultivo cualquier terreno, sin excepción, que haya sido labrado alguna vez a partir del año 1900, salvo los casos justificados a que se refiere el párrafo anterior; e igualmente cualquier otro que, aun no labrado desde su fecha, se estime conveniente, por sus condiciones agronómicas, realizar racionalmente en él las mencionadas labores, de tal forma que los cultivos de cereales no resulten antieconómicos.

Quinto. En la relación de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos afectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día primero de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, y después del día 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 20 de diciembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbecho no se realice en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los Cabildos o Juntas serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 28 noviembre, núm. 332.)

3351

Gobierno Civil de la Provincia

REGISTRO DE TRATANTES Y SACRIFICIO DE GANADO

Estimando conveniente este Gobierno Civil proceder a la apertura del Registro de Tratantes prevenido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1946, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º Queda implantado en el Servicio Provincial de Ganadería (Plaza del Dr. Laguna, 2) el Registro de Tratantes a que se refiere el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946.

2.º A estos efectos, todos los tratratantes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de la capital y provincia, remitirán, en el término de ocho días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Servicio Provincial de Ganadería una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo adjunto, en unión de:

a) Dos fotografías de tamaño carnet, con la firma del interesado al reverso.

b) El último recibo de contribución industrial satisfecho.

3.º Por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se devolverá uno de los dos ejemplares de dicha declaración al interesado, haciendo constar en ella que sólo tendrá validez dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrada en el Registro.

4.º Dentro del plazo anterior se presentará personalmente el interesado en la Jefatura del Servicio Provin-

cial de Ganadería, para recoger el carnet correspondiente, debiendo entregar el duplicado de la declaración antes mencionada.

5.° A partir del plazo señalado en el apartado 2.° de la presente será requisito imprescindible la presentación del carnet antes expresado ante el director del Matadero, cuando el tratante actúe de entrador de las reses a sacrificar, debiendo quedar reseñado el carnet en los libros del Matadero que hagan referencia a las reses sacrificadas.

6.° Cuando el que actúe como entrador sea el propio ganadero, éste deberá presentar inexcusablemente, a partir del plazo antes señalado, la cartilla o tarjeta de identificación sanitaria que todo ganadero está obligado a poseer en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del Tratamiento Sanitario obligatorio, teniendo adoptadas las medidas pertinentes la Junta Provincial de Fomento Pecuario para suministrar en el acto las que sean solicitadas por los Servicios Veterinarios Municipales o Hermandades Sindicales Locales, para ser diligenciadas por aquéllos; de dicho documento quedará igualmente constancia en los libros del Matadero.

7.° El cumplimiento de los requisitos expresados en los dos apartados últimos será exigido rigurosamente por los inspectores veterinarios directores de los Mataderos, no autorizándose el sacrificio de reses cuyos propietarios carezcan del documento correspondiente.

La posesión del carnet mencionado podrá ser comprobada por las autoridades sanitarias y administrativas y por los agentes de la gubernativa mía, cuando lo estimen pertinentes y muy especialmente en todas las transacciones de animales que quedan prohibidas a los tratantes que no posean el carnet señalado anteriormente o el duplicado de la declaración jurada dentro del plazo de validez de la misma.

8.° El incumplimiento de lo anteriormente indicado lo estimaré como desobediencia a las órdenes de mi autoridad y lo sancionaré con multas de *1.000 a 10.000 pesetas.*

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las Alcaldías notificar en debida forma y a la mayor urgencia a los tratantes de su jurisdicción, la obligatoriedad de ajustarse a los preceptos de la presente Orden circular.

Segovia a 28 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

MODELO QUE SE CITA

Declaración jurada

que presenta ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería el tratante que suscribe a efectos de lo dispuesto en el B. O. de la provincia del día ... de .... de 1953.

Apellido .... (Paterno)
Apellido .... (Materno)
Nombre ....
Lugar de nacimiento ....
Fecha idem ....
Vecino de ....
Residente en .... calle de .... número ...
Patente de Hacienda: Tarifa ..... clase .... número ...
Concepto: .... Cuota: ....
Clase de ganado que trafica ......
Fincas, establos o encerraderos que posee (Nombre y localidad) con calle, etc. ....
....
Itinerario aproximado que sigue en sus operaciones comerciales ....
....
Vías de conducción de sus ganados que emplea usualmente ....
....

(Fecha y firma)

3353

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

DISTRIBUCIÓN DE TEJIDOS DE ALGODÓN A ECONOMATOS Y COOPERATIVAS

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se están distribuyendo los tejidos de algodón de las clases, precios y procedencias que a continuación se relacionan, a Economatos y Cooperativas.

Retor ancho, 78/80, precio en origen

De C. A. I. T. A. S. A., de Zaragoza............	16,25 ptas. metro.
De Sobrinos de Juan Batlló, S. L., de Barcelona..	16,25 » »
De Textil Lorenzo Valle, S. A., de Barcelona	16,20 » »
De Industrias Sánchez, S. A., de Barcelona......	16,25 » »

Sarga azul, ancho, 68/70, precio en origen

De Primera Coruñesa, S. A., de La Coruña	15,29 ptas. metro.
De Fernández y Cía., de Murcia	16,30 » »

En su consecuencia, pueden solicitar, lo antes posible, de esta Delegación, los señores representantes de ambos establecimientos, las cantidades que consideren necesarias para el personal acogido a los mismos.

El precio anteriormente citado es el que ha de abonarse sobre almacén despacho del fabricante, comprendidos embalajes y todos los impuestos, incluso el de usos y consumos; las condiciones de pago serán las que libremente determinen los adjudicatarios y fabricantes suministradores, debiendo concertar el transporte con los fabricantes que hagan los envíos, obligatoriamente por la tarifa denominada de «puerta a puerta», siempre que la R. E. N. F. E. tenga establecido este servicio y, en caso contrario, por la titulada E. 30 pequeña velocidad.

La diferencia entre el precio de coste y el de venta será liquidado inexcusablemente en esta Delegación por los representantes de los referidos establecimientos por el procedimiento de «liquidación de precio efectivo» quintuplicada por cada clase de tejidos, para conseguir un precio de venta único entre todos los consumidores de la Nación, ya que no ha de percibirse beneficio alguno en la venta de tales tejidos; el precio de venta es el siguiente:

Retor	a 16,70 pesetas metro.
Sarga azul	a 16,05 id. id.

Las muestras objeto de los citados tejidos obran en esta Delegación a disposición de los representantes de los Economatos y Cooperativas, por si desean verlas durante los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 30 de noviembre de 1953.

El Goberndor Civil

3352

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Como ampliación a mi Nota de fecha 17 de noviembre próximo pasado, relacionada con reservas de remolacha, se hace público, para conocimiento de los agricultores a quienes les afecte, que el plazo para presentación de datos o aclaraciones relacionados con sus expedientes de reserva se amplía por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta el día 15 del mes en curso.

Segovia a 1.° de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil

3356

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 22

Distribución de salvados por este servicio

Por la presente se hace público, para general conocimiento de los agricultores y avicultores de la provincia, que teniendo este Servicio Nacional del Trigo determinadas existencias de salvados, se procederá a su distribución entre todos aquellos que lo soliciten, debiendo atenerse para formular su petición a las siguientes instrucciones:

Primera.—La petición podrá hacerse:

a) De forma individual por el agricultor, mediante instancia a la que se acompañará la ficha C-1 de la presente campaña.

b) De forma colectiva, mediante relación de agricultores peticionarios que se tramitará por mediación de la Hermandad de Labradores o Cooperativa del Campo del pueblo de residencia de los interesados, no siendo preciso en este caso acompañar las fichas C-1, ya que obligatoriamente al final de dicha petición se extenderá por el Jefe de la Hermandad o Cooperativa una certificación en la que se acredite o no la necesidad de piensos de los solicitantes.

c) Los avicultores lo solicitarán mediante instancia a la que acompañarán una certificación del Inspector Veterinario o del Sindicato de Ganadería acreditativa del número de aves que poseen.

Segunda.—Se recomienda a los interesados que la petición se formule con la mayor urgencia, ya que siendo las existencias de salvado limitadas, se procederá a su distribución teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, hasta agotarlas en su totalidad.

Tercera.—Una vez hecha la adjudicación del salvado, se concede a los interesados un plazo de diez días para efectuar el pago del importe y otros diez días para su retirada de la fábrica, advirtiéndose que una vez transcurridos estos plazos sin efectuarlo se procederá a su anulación y adjudicación a otros beneficiarios

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, rogándose a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima difusión a las presentes instrucciones.

Segovia a 24 de noviembre de 1953.
El Ingeniero Jefe Provincial, *E. Vila Ochando.*

2396

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me están conferidas he aprobado con fecha de hoy las relaciones de Características Catastrales de los términos municipales de VALLERUELA DE SEPULVEDA, VALDEVACAS Y EL GUIJAR, LOS HUERTOS, GOMEZSERRACIN, ALDEANUEVA DEL MONTE y ALDEALENGUA DE PEDRAZA, después de terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, 25 de noviembre de 1953.
El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3308

ANUNCIO

En uso de la atribuciones que me están conferidas he aprobado con fecha de hoy las relaciones de Características Catastrales de los términos municipales de NAVARES DE AYUSO y PERORRUBIO, después de terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo pueden recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de quince días, por conducto de esta Jefatura.

Segovia, 26 de noviembre de 1953.
El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3309

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha en uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en las que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término y de cada uno de los contribuyentes de los siguientes términos: BALISA, CASLA, FRESNO DE LA FUENTE, MATABUENA, VILLAR DE SOBREPEÑA y VILLAVERDE DE ISCAR, después de terminado el plazo de exposición al público. En las mismas condiciones se aprueba ENCINILLAS y CASTILLEJO DE MESLEON.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y Entidades interesadas, a sus efectos.

Segovia, 26 de noviembre de 1953.
El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3241

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabreizo Botija, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, a instancia de don Tomás Herrero Revuelta, vecino de Abades, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca siguiente: Mitad indivisa de una casa en la Plaza de la Iglesia, hoy calle de San Lorenzo, señalada con el número 1, del pueblo o villa de Abades, que linda por la derecha entrando o norte, con Francisco del Pozo, antes Francisco San Pablo; izquierda o mediodía, Paulino Gómez Herrero, y espalda Angel Olalla e Ignacio de Andrés; tiene una cabida de seiscientos noventa y siete metros cuadrados; en cuyo expediente se ha acordado citar a la titular registral doña María de los Dolores Chaves y Cistue, y, de haber fallecido, se cita a sus herederos o causahabientes en relación con la aludida finca, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan compa-

recer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Segovia a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

3318

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de doña Modesta Suárez García, contra doña Antonia García Rivas, don Fernando Carbonell Cubero y el señor Abogado del Estado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia a quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de doña modesta Suárez García, mayores de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, y de la otra y como demandados, don Antonio García Rivas, don Fernando Carbonell Cubero, mayor de edad, y vecinos de Madrid y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, cuyas demás circunstancias ya constan y FALLO: Que estimando la demanda promovida por doña Modesta Suárez García, contra don Antonio García Rivas, don Fernando Carbonell Cubero y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la expresada doña Modesta Suárez García, para litigar contra los dos primeros de los expresados demandados, declarándose las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García de la Barga.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio García Rivas, en ignorado paradero, firmo la presente en Segovia a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. S., *José S. Alonso*.

SUBASTAS

3328

OBRA PIA DEL COMENDADOR DON GOMEZ VELAZQUEZ DE CUELLAR

SUBASTA DE MADERAS

El día 17 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la casa de la calle de Santa María, núm. 6, de esta villa de Cuéllar, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra Pía, con asistencia de los señores Patronos, representante del ramo de Montes, Notario y Secretario accidental, tendrá lugar la subasta de los productos primarios del monte número 224 del Catálogo, propio de dicha fundación, de 338 pinos de la especie pinaster, que cubican en total 321-858 metros de madera y 108-771 de leña, excluídas las copas, bajo el tipo de tasación de 101.096,17 pesetas, y precio índice de 126.370,21 pesetas (ciento veintiséis mil trescientas pesetas veintiún céntimos), y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de diciembre de 1948, las que han de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación y demás de manifiesto en la Secretaría de la Fundación.

El monte se halla clasificado en el grupo primero.

El rematante vendrá obligado a satisfacer lss gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes al obtener la licencia, todos los del expediente, anuncios, contratos del aprovechamiento, escrituras y demás y a reservar 91-462 metros cúbicos de madera para vía de ancho normal con destino a traviesas para la RENFE.

Tasación del cupo de traviesas: 13.261,99 ptas.

Tasación del resto del disfrute: 87.834,18 ptas.

Tasación total: 101.096,17 ptas.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar Certificado Profesional de maderero de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexa.

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante.

El bastanteo de poderes podrá hacerle cualquier Abogado con ejercicio en Cuéllar.

Los pliegos cerrrdos se presentarán en la Mesa durante la media hora antes señalada para la subasta, o sea de once a doce, previo depósito de 4.000 pesetas en concepto de fianza provisional y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase de ... núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., del monte número 222 del Catálogo, de la pertenencia de esta Obra Pía, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1953.

El interesado,

Cuéllar, 23 de noviembre de 1953. El Presidente de la Obra Pía, *Francisco Serrano*.

3330

AYUNTAMIENTO DE VALLELADO

SUBASTA DE MADERAS

El día 29 de diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento ordinario de maderas del año forestal 1953-54, relativo al monte número 54-55, de estos propios, denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», cuyo aprovechamiento consiste en:

Número de pinos: Doscientos sesenta y dos, de la especie «Pinaster».

Metros cúbicos de madera: 136-613.

Metros cúbicos de leña: 51-111.

Cupo de traviesas: 23-797 metros cúbicos.

Grupo en que ha sido clasificado: Primero.

Clase de certificados a exigir a los licitadores: A, B o C.

Tasación del cupo de traviesas: 3.450,56 pesetas.

Tasación del resto del disfrute: 42.692,58 pesetas.

Tasación total: 46.143,14 pesetas.

Precio índice: 57.682,67 pesetas.

La Mesa para esta subasta estará constituída por el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con la asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

El sistema será por pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría Municipal desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante todos los días laborables, de diez a trece, hasta el anterior al señalado para el acto y contendrán proposiciones cuya redacción se ajustará al modelo inserto al final de este anuncio, debidamente reintegradas, y con la inscripción en la parte exterior del sobre: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento ordinario del monte número 54-55, de maderas, de los propios de Vallelado».

En sobre aparte acompañarán los licitadores el Certificado Profesional, Hoja de Compras correspondiente al mismo, resguardo de depósito provisional del 5 por 100 de la tasación total, que asciende a 2.307,15 pesetas y una declaración sobre los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pago del 90 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el aprovechamiento lo ingresará el rematante en Arcas de este Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, como asimismo todos los gastos causados con motivo de la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que las leyes establecen.

Regirán para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, al pliego de condiciones económico-administrativas y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para lo no previsto en dicho pliego.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará una segunda con carácter de urgencia a los diez días siguientes, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que ésta.

Vallelado a 26 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Bartolomé González*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en nombre de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ..., del monte número 54-55, de los propios de Vallelado, ofrece por dicho aprovechamiento de maderas la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional y Hoja de Compras número ..., cuyas características, con relación a la subasta, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras presentada en el día de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

3333

CABEZUELA

SUBASTA DE MADERAS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las doce horas del día veintinueve de diciembre próximo, para la enajenación del aprovechamiento de mil ciento sesenta y cinco pinos del monte público número 181, denominado «Pinar Alto, Data y Espesa», bajo el tipo de tasación y demás condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de octubre último, para la primera subasta de este aprovechamiento.

Cabezuela, 27 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal Peña*.

3336

Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino

Anuncio de terceras subastas de pastos

Habiendo resultado desiertas las segundas subastas de aprovechamientos de pastos forestales de los montes de esta Comunidad, números 69 y 79 del Catálogo, se anuncian unas terceras que tendrán lugar en esta villa el próximo día 10 de diciembre, a las mismas horas y en idénticas condiciones a las que constan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 121 de fecha 9 de octubre último.

Fresno de Cantespino, 26 de noviembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Elías López*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3279

AYUNTAMIENTO DE ADRADOS

Información pública

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento tramitar expediente para enajenar mediante subasta los solares siguientes:

Nueve solares en la margen izquierda de la calle de la Carretera, que miden cada uno 11 metros de fachada de Norte a Mediodía por 25 de Saliente a Poniente, y que todos en junto lindan por el Norte y Saliente, ejidos del pueblo; Mediodía, edificio de Victorino Ruano, y Poniente, Carretera de Yanguas a Peñafiel.

Un solar en la misma calle y su margen derecha, que mide 280 metros cuadrados, y linda por el Norte, calle de Cozuelos; Saliente, carretera de Yanguas a Peñafiel; Mediodía, calle del Monte, y Poniente, edificio de Antolín Cantalejo.

Un solar en la calle de Cozuelos, que mide 500 metros cuadrados, y linda por el Norte, Saliente y Mediodía, calles, y Poniente, edificios de Mariano Merino Fuente y Martina Merino García.

Un solar en la calle del Arroyo, que mide 140 metros cuadrados, y linda por el Norte, arroyo; Saliente, edificio de Abundio García; Mediodía, calle, y Poniente, ejidos del pueblo, y

Un solar en la calle de Perosillo, que mide 100 metros cuadrados, que linda por el Norte, ejidos; Saliente, carretera de Adrados a Campaspero, Mediodía, calle de Perosillo, y Poniente, herederos de don Pedro Alonso.

Por el presente se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas naturales y jurídicas puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Adrados a 22 de agosto de 1953. El Alcalde, *Pedro Ruano*.

Don David Núñez Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Adrados, provincia de Segovia.

CERTIFICO: Que según consta del libro corriente de actas de sesiones que celebra esta Corporación Municipal, folio 10 vuelto y 11, aparece de la sesión celebrada con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuen-

ta y tres, entre otros, el particular que copiado literalmente dice así:

«ENAJENACION DE BIENES.—Examinado el expediente de enajenación de nueve solares en la calle de la Carretera, margen izquierda, y uno en la margen derecha.—Un solar en la calle de Cozuelos.—Un solar en la calle del Arroyo y otro solar en la calle de Perosillo, de cuya documentación resulta:

1.° Que dichos solares aparecen valorados pericialmente, los de la calle de la Carretera, en MIL SEISCIENTAS PESETAS cada uno.—El solar de la calle de Cozuelos, en MIL SEISCIENTAS PESETAS.—El solar de la calle del Arroyo, en MIL PESETAS, y el solar de la calle de Perosillo, en QUINIENTAS PESETAS.

2.° Que el presupuesto anual de ingresos se eleva a CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESETAS y CINCUENTA CENTIMOS, por lo que aquella tasación no excede del 25 por 100 de dicho presupuesto.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto, aunque no exceda dicha cantidad del 25 por 100 del presupuesto de ingresos, hay que dar cuenta al Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo que dispone el artículo 189 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y la Real Orden de 19 de junio de 1905.

CONSIDERANDO: Que una vez cumplido este trámite, procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación, a los efectos de recabar la debida autorización Ministerial, acordándose por unanimidad:

1.° Que se una certificación del número de concejales que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado este acuerdo, a los efectos del quorum legal (artículo 303 de la Ley).

2.° Que se aprueba la tasación que figura asignado a cada uno de los solares que se pretende enajenar, a base de cuyo precio se tramitará la subasta una vez obtenida la autorización Ministerial.

3.° Que se redacte pliego de condiciones para la subasta.

4.° Que se exponga al público el expediente, conforme al número 5 de la Real Orden de 19 de junio de 1901, y se certifique de su resultado.

5.° Que se remita copia certificada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Firmado.— Pedro Ruano.— Alvaro Ruano.— Miguel Cantalejo.— Víctor Arranz.— Justo Castro.— Estanislao Arranz.—Vicente Sainz.—El Secretario, David Núñez.—Rubricados.

Concuerda con el particular del acta a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la información pública, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Adrados a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, *David Núñez*. V.° B.°: El Alcalde, *Pedro Ruano*.»

3287

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho documento en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña a 23 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Rafael Martínez.

3291

BERNUY DE COCA

ANUNCIO

Aprobado que ha sido por esta Corporación Municipal el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en Secretaría, juntamente con los documentos que le integran, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bernúy de Coca, 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Aurelio Martín.

3292

MORALEJA DE COCA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Moraleja de Coca, 23 de noviembre de 1953.—El Alcalde, L. Cabrero.

3297

SIGUERUELO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presnpuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1954, juntamente con los documentos que le integran, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por termide quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley, y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Sigueruelo a 23 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Teófilo Municio.

3298

PRADENA

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1943 y 1944, con los documentos que las acompañan, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual serán admitidos los reparos u observaciones correspondientes.

Prádena a 25 de noviembre de de 1953.—El Alcalde actal., José Martín.

Formando y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1954, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, conforme determina el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se publica al efecto de oir reclamaciones, que durante dicho plazo podrán interponer ante la Delegación de Hacienda, por conducto de esta Corporación, las personas o entidades a que se refiere el artículo 656 del propio texto legal.

Prádena a 25 de de noviembre de 1953.—El Alcalde actal., José Martín.

3299

VILLAR DE SOBREPEÑA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1954, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los intereresados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Villar de Sobrepeña a 20 de noviembre de 1953 —El Alcalde.

3301

CASTROJIMENO

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1954, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas, y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Castrojimeno a 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Valentín García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcadías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE AYUSO
NAVARES DE ENMEDIO
NAVARES DE LAS CUEVAS

3302

NAVARES DE AYUSO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navares de Ayuso, 21 de noviembre de 1953.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE ENMEDIO
NAVARES DE LAS CUEVAS

3311

CASTROSERRACIN

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamacione.

Castroserracín, 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde.

3312

CASTROSERRACIN

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1954, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Castroserracín, 24 de noviembre de 1953.—El Alcalde.

3314

MUÑOPEDRO

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Muñopedro a 26 de noviembre de 1953.—El Alcalde.

3329

LABAJOS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para construcción de un Centro Rural de Higiene y casa para Médico en esta villa, por un importe nivelado de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON VEINTICUATRO CENTIMOS, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Labajos a 27 de noviembre de 1953. El Alcalde, *Vicente Cabrero*.

3331

AYUNTAMIENTO DE VALLELADO

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para cooperar económicamente a la instalación del servicio de alumbrado continuo en esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Vallelado a 21 de noviembre de 1953. El Alcalde, *Bartolomé González*.

3334

CABEZUELA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos del presupuesto extraordinario para pago de obras de reforma y reparación del edificio municipal dedicado a servicios públicos y festejos, se hace saber que dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Cabezuela, 27 de noviembre de 1953, El Alcalde, *Mauricio Carrascal Peña*.

3315

EDICTO

Notaría de don Manuel Ortega Gómez. Segovia

En esta Notaría se tramita a requerimiento de DON ANTONIO BARRASUS DE LOS RIOS, vecino de Madrid, acta de notoriedad al amparo del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para la inscripción en los correspondientes Registros del aprovechamiento adquirido por prescripción de la totalidad de las aguas que nacen en el manantial llamado «FUENTE DE LA HONDALIZA», situado en término municipal de Otero de Herreros, en una finca conocida por «Sierra Alta», que viene disfrutando sin interrupción la finca propiedad del requirente en dicho término, denominada «Canalejas o Cercado Morado».

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el referido precepto legal.

IMPRENTA PROVINCIAL